



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6536**

Expediente N° 91-036D/86

Sancionada el 24/11/88. Promulgada el 19/12/88.

Boletín Oficial N° 13.103, del 3 de enero de 1989.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Transferir en carácter de donación, a favor del Centro Vecinal Barrio Obrero San José de la ciudad de General Güemes, el inmueble de propiedad del Gobierno de la Provincia identificado como Sección A, Manzana 2, Parcela 15, Matrícula 1.525, de la Dirección de Inmuebles, cuyas medidas son 20 metros de frente por 30,50 metros de fondo.

Art. 2°.- El Centro Vecinal “Barrio Obrero San José, deberá construir en el inmueble objeto de la donación, su sede social incluyendo en la misma lugares destinados al esparcimiento y/o Sala de Primeros Auxilios destinados al vecindario de dicho barrio, en un plazo no mayor de diez (10) años, a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3°.- El incumplimiento de la condición estipulada en el artículo 2° de la presente ley, dejará sin efecto la donación que establece el artículo 1°.

Art. 4°.- La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía de Gobierno y estará libre del pago de impuestos provinciales.

Art. 5°.- A los fines de registración de los títulos correspondientes tomen intervención la Secretaría de Gobierno. Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

HECTOR M. CANTO – Dr. Alfredo Musalem – Marcelo Oliver – Dr. Raúl Román

Salta, 19 de diciembre de 1988.

**DECRETO N° 2.370**

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta,**

**DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.536, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Cornejo – Solá Figueroa – Van Cauwlaert